

AUTO No. 0420 DE 09 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL CON PERMISOS IMPLÍCITOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 129 del 17 de marzo de 2025, esta Corporación otorgó a la SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA S.A.S., identificada con NIT No. 901.326.368-3, Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos para la explotación minera del Subcontrato de Formalización Minera JG4-16531-011 el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Montecristo-Bolívar, por el término de cuatro (4) años, el cual fue notificado personalmente, el día 03 de abril de 2025, tal como consta en el expediente.

Que el Acto Administrativo en su artículo décimo primero ordena adelantar acciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, en ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control atribuidas a esta Autoridad Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al contratista ALFONSO J. LOPEZ C., para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 274 del 09 de junio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL PROYECTO

1. **INTERESADO:** Sociedad Minera del Caribona S.A.S
NIT: 901.326.368-3
2. **REPRESENTANTE LEGAL:** Fredy Antonio Medina Aguilera
3. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Transversal 8A 16 28 Barrio La Floresta, Santa Rosa del Sur de Bolívar, 3026476003; somincar@somincarsas.com; ambiental@somincarsas.com
4. **COORDENADAS DEL PREDIO:** X: 4851216,66060 - Y: 2427327,71589
5. **LOCALIZACIÓN:**



Imagen N°1. Área de concesión minera JG4-16531-011

ANTECEDENTES

6. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: La visita técnica de inspección y seguimiento ambiental, fue realizada en compañía del ingeniero ambiental Juan Diego Tarazona en representación de la compañía Sociedad Minera del Caribona S.A.S; y en representación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, ingeniero ambiental Alfonso López adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Resolución 129 del 17 de marzo de 2025	Por medio del cual se otorga licencia ambiental global con permisos implícitos para el subcontrato de formalización JG4-16531-011 y se toman otras determinaciones

En cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en el marco de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, realiza acciones de seguimiento, atención de quejas y verificación en su jurisdicción, relacionadas con vertimientos, emisiones, manejo de residuos y protección de la flora y fauna.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la implementación de medidas de control y la protección de los recursos naturales renovables, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

7. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ULTIMA ACTUACIÓN: En el marco de las acciones de control y seguimiento ambiental derivadas de la Resolución No. 129 del 17 de marzo de 2025, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos a la Sociedad Minera del Caribona S.A.S. — SOMINCAR S.A.S., para la ejecución del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16531-011, ubicado en jurisdicción del municipio de Montecristo, Bolívar, se realizó revisión documental y verificación técnica en campo, evidenciándose lo siguiente:

Tabla N1. Requerimiento de la última actuación jurídica

Resolución No. 129 del 17 de marzo de 2025		
Objeto de seguimiento	Cumplimiento	Observación técnica
Ejecutar las actividades mineras y de beneficio dentro del área licenciada y conforme a la infraestructura autorizada.	Cumple	Se verificaron áreas asociadas a bocamina, planta de beneficio, relaveras, hidrotubos, PTARnD, sistema séptico, generadores, almacenamiento de insumos y áreas de apoyo. Se debe mantener correspondencia con el área licenciada, planos aprobados y condiciones establecidas en la Resolución No. 129 de 2025.
Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental — PMA aprobado.	Cumple	Se evidencian medidas de manejo ambiental implementadas en planta de beneficio, tratamiento de aguas, relaves, residuos, almacenamiento de insumos y control operativo.

Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA con periodicidad semestral.	Cumple	Se aportó Informe de Cumplimiento Ambiental No. 1, correspondiente al periodo marzo–septiembre de 2025, asociado a la Resolución No. 129 de 2025.
Cumplir con el permiso de captación de agua superficial y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA.	Cumple	Se aportaron soportes de tasa por uso de agua y gestión del recurso hídrico. Se verifica autodeclaración de volúmenes captados, medición mediante macromedidor, registros de consumo e informe de cumplimiento del PUEAA.
Cumplir con el permiso de vertimientos y límites máximos permisibles aplicables.	Cumple	Se aportaron informes de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2025
Operar y mantener los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.	Cumple	Se observó infraestructura de tratamiento y se aportaron soportes de caracterización y evaluación de eficiencia.
Implementar y reportar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos — PGRMV.	Cumple	Se verifica los soportes de implementación del PGRMV y socialización con escenarios de riesgo, medidas preventivas, contingencias y responsables.
Presentar descripción de operación, memorias de ingeniería y planos a detalle del sistema de relaveras.	Cumple	Se aportó informe técnico de fecha 17 de junio de 2025, mediante el cual el titular radicó descripción de operación, memorias de ingeniería conceptual y básica, y planos a detalle del sistema de relaveras.
Garantizar manejo técnico de relaves, lodos, hidrotubos, lixiviados y aguas de contacto.	Cumple	Se observaron hidrotubos, geomembranas, muros de contención, drenajes y áreas de acumulación de material residual.
Caracterizar colas, lodos o materiales residuales del proceso de beneficio.	Cumple	Se aportó informe de caracterización de lodos, en el cual se evaluaron parámetros para Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Selenio. No obstante, se recomienda complementar la caracterización con parámetros asociados a Cianuro Total, Cianuro Libre, pH, Humedad, porcentaje de sólidos, Metales Totales, Sulfuros, Sulfatos
Implementar el manejo integral de residuos sólidos, aprovechables y peligrosos.	Cumple	Se aportó PGIRS 2026 y certificados de gestión externa de residuos peligrosos y aprovechables. Se debe mantener trazabilidad, segregación, rotulado, almacenamiento temporal y certificados actualizados.
Mantener inscripción y reporte en el Registro	Cumple	Se aportó certificado RUA con estado activo, periodo de balance 2025 reportado y cierre del reporte correspondiente.

ONALD

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Único Ambiental — RUA.		
Cumplir con tasas ambientales y obligaciones económicas asociadas al uso del recurso hídrico.	Cumple	Se aportaron liquidaciones/facturas de tasa por uso de agua.
Cumplir con la inversión forzosa del 1 %. - Cumplir con el plan de compensación ambiental aprobado.	Cumple	Se aportó informe de implementación de la inversión forzosa del 1 %. Se debe verificar avance físico mediante registro fotográfico.
Cumplir integralmente con las obligaciones de la Resolución No. 129 de 2025.	Cumple	El titular presenta soportes documentales relevantes y se evidencia infraestructura ambiental implementada. No obstante, se requiere mantener seguimiento sobre PUEAA, PGRMV, relaves, lodos, tasas, inversión del 1 %, compensación, vertimientos y correspondencia de infraestructura autorizada.

8. OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN:

8.1. Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a las instalaciones físicas de la empresa Sociedad Minera del Caribona S.A.S. — SOMINCAR S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Montecristo, Bolívar, en el marco de la verificación de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 129 del 17 de marzo de 2025.

8.2. Durante la diligencia se realizó revisión documental en medios magnéticos, verificándose el Informe de Cumplimiento Ambiental — ICA No. 1, correspondiente al periodo marzo-septiembre de 2025, junto con sus respectivos anexos técnicos y documentales.

8.3. Se verificaron soportes documentales relacionados con caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, monitoreo de captación de agua superficial, caracterización de agua proveniente del túnel, registros de campo, reportes de laboratorio, certificados de calibración y acreditaciones del laboratorio.

8.4. Se verificó documentación asociada al Registro Único Ambiental — RUA, tasa por uso de agua, informe de implementación de la inversión forzosa del 1 %, Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS, certificados de disposición final de residuos peligrosos, residuos aprovechables y demás soportes de gestión ambiental allegados por el titular.

8.5. Se realizó recorrido por las áreas operativas de la actividad minera, incluyendo bocamina, planta de beneficio, zona de trituración y molienda, áreas de concentración gravimétrica, tanques de proceso, sistemas de conducción, área de cianuración, precipitación, PTARnD, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, relaveras, hidrotubos, acopio de material estéril, almacenamiento de insumos, almacenamiento de combustible y generadores eléctricos.

8.6. En el área de bocamina se observó infraestructura operativa asociada al ingreso y salida de material proveniente de labores subterráneas, con presencia de señalización preventiva y elementos propios de la operación minera.

8.7. En la planta de beneficio se observaron equipos e infraestructura asociados a trituración, molienda, concentración gravimétrica, conducción interna de pulpas y aguas de proceso, tanques, tuberías, canaletas y áreas cubiertas destinadas al procesamiento del mineral.

8.8. En las áreas de proceso se observó señalización preventiva, recipientes rotulados, delimitación de zonas operativas, sistemas de conducción de aguas y pulpas, así como estructuras asociadas al manejo hidráulico interno de la planta de beneficio.

8.9. Se observó infraestructura correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas — PTARnD, con presencia de unidades de pretratamiento, tanques, sistemas de conducción, bombeo y componentes asociados al manejo de aguas provenientes del proceso de beneficio.

8.10. Se observó sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas asociado a las áreas de apoyo del proyecto, correspondiente al manejo de aguas generadas en servicios sanitarios y áreas administrativas.

8.11. En el área de relaveras se observaron hidrotubos, geomembranas, cubiertas plásticas, muros de contención, drenajes y áreas de acumulación de material residual proveniente del proceso de beneficio.

8.12. Se observó que el sistema de hidrotubos se encuentra asociado al manejo de lodos, colas y aguas de contacto generadas durante el proceso de beneficio, con conducción de aguas hacia áreas de recirculación.

8.13. Se identificaron áreas de recirculación de aguas provenientes del proceso de beneficio y de los sistemas de manejo de lodos, las cuales se encuentran integradas al funcionamiento hidráulico de la planta.

8.14. En el área de relaveras y zonas adyacentes se observaron materiales residuales, coberturas plásticas, estructuras de contención y sistemas de conducción relacionados con el manejo de aguas lluvias.

8.15. Se observaron áreas destinadas al almacenamiento de combustibles, sustancias químicas e insumos utilizados en la operación, con presencia de recipientes identificados, señalización preventiva y elementos asociados al manejo operativo de dichos materiales.

8.16. En el área de generadores eléctricos a diésel se observó infraestructura asociada al suministro energético de la operación minera, así como elementos relacionados con mantenimiento y manejo de residuos derivados de dicha actividad.

8.17. Se observaron recipientes, puntos de almacenamiento y áreas diferenciadas para el manejo de residuos sólidos ordinarios, aprovechables y peligrosos, de acuerdo con las actividades desarrolladas en las áreas operativas y administrativas.

- 8.18. Se evidenciaron condiciones generales de orden, aseo y señalización en diferentes áreas de operación, incluyendo planta de beneficio, áreas de tratamiento, zonas de almacenamiento, vías internas y áreas de apoyo.
- 8.19. Se observó infraestructura asociada al manejo de aguas de proceso, conducción interna, recirculación y tratamiento, incluyendo tuberías, tanques, canaletas, bombas y estructuras hidráulicas ubicadas en diferentes niveles de la planta.
- 8.20. Se observó presencia de sistemas y áreas asociadas a la deshidratación, almacenamiento y manejo de lodos y material residual generado en el proceso de beneficio.
- 8.21. Se verificó en campo la existencia de infraestructura ambiental implementada para el manejo de aguas residuales, relaves, residuos, combustibles, sustancias químicas y áreas operativas asociadas al desarrollo de la actividad minera.
- 8.22. Durante el recorrido se tomaron registros fotográficos de las áreas inspeccionadas, incluyendo bocamina, planta de beneficio, PTARnD, sistema séptico, relaveras, hidrotubos, zonas de recirculación, almacenamiento de insumos, combustibles, generadores eléctricos y áreas de manejo de residuos.

9. CONCLUSIONES.

- 9.1. De acuerdo con la revisión documental y la visita técnica realizada, se evidenció que la empresa Sociedad Minera del Caribona S.A.S. — SOMINCAR S.A.S. desarrolla actividades mineras y de beneficio en el marco de la Resolución No. 129 del 17 de marzo de 2025.
- 9.2. Durante el recorrido de campo se verificó infraestructura operativa asociada a bocamina, planta de beneficio, trituración, molienda, concentración gravimétrica, cianuración, precipitación, PTARnD, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, relaveras, hidrotubos, áreas de recirculación, almacenamiento de insumos, almacenamiento de combustible, generadores eléctricos y áreas de apoyo.
- 9.3. Se evidenció que el titular cuenta con soportes documentales relevantes asociados al cumplimiento de la licencia ambiental, entre ellos Informe de Cumplimiento Ambiental — ICA No. 1, PGIRS 2026, certificado RUA, soportes de tasa por uso de agua, informes de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, caracterización de lodos, evaluación de eficiencia de la PTARnD, certificados de gestión de residuos peligrosos y aprovechables, e informe de inversión forzosa del 1 %.
- 9.4. Se verificó que el titular aportó el informe técnico de fecha 17 de junio de 2025, relacionado con la descripción de operación, memorias de ingeniería conceptual y básica, y planos a detalle del sistema de relaveras, en atención a lo requerido en la Resolución No. 129 de 2025.
- 9.5. En las áreas inspeccionadas se observaron medidas de manejo ambiental implementadas, tales como señalización preventiva, áreas diferenciadas para residuos, recipientes rotulados, sistemas de conducción de aguas, infraestructura de

tratamiento, zonas de recirculación, estructuras de contención y sistemas asociados al manejo de relaves, lodos e hidrotubos.

- 9.6. Se evidenció la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como la existencia de soportes de caracterización y evaluación de eficiencia. No obstante, se considera necesario mantener seguimiento periódico a caudales, puntos de vertimiento, registros de operación, mantenimiento, lodos generados y cumplimiento de los límites máximos permisibles.
- 9.7. El sistema de relaveras e hidrotubos observado en campo constituye un componente ambiental relevante para el manejo de colas, lodos, aguas de contacto y material residual del proceso de beneficio. Por tanto, requiere seguimiento continuo sobre estabilidad, impermeabilización, capacidad de almacenamiento, control de lixiviados, manejo de aguas lluvias, drenajes y correspondencia con los diseños y planos radicados.
- 9.8. La caracterización de lodos/sedimentos aportada incluye análisis TCLP para metales; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza aurífera del proyecto y la presencia de procesos de cianuración, resulta pertinente complementar el seguimiento con parámetros asociados a Cianuro Total, Cianuro Libre, pH, humedad, porcentaje de sólidos, sulfuros y sulfatos.
- 9.9. Se evidenció gestión documental de residuos sólidos, aprovechables y peligrosos mediante PGIRS 2026 y certificados de disposición o gestión externa. No obstante, debe mantenerse trazabilidad permanente de generación, almacenamiento temporal, entrega, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.
- 9.10. Se verificaron soportes asociados al Registro Único Ambiental — RUA, tasa por uso de agua e inversión forzosa del 1 %. Sin embargo, estos componentes deben continuar siendo objeto de seguimiento documental, especialmente en lo relacionado con pago efectivo, autodeclaraciones, avances físicos, financieros y soportes de ejecución.
- 9.11. Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos — PGRMV, se verificaron soportes asociados a su implementación y socialización; no obstante, debe mantenerse control sobre la actualización de escenarios de riesgo, medidas preventivas, contingencias, responsables y evidencias de ejecución.
- 9.12. En términos generales, el titular presenta avances documentales y operativos asociados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 129 de 2025. No obstante, se requiere mantener seguimiento sobre PUEAA, PGRMV, relaveras, lodos, vertimientos, tasas ambientales, inversión forzosa del 1 %, compensación ambiental.
- 9.13. Se verificó que la operación del proyecto depende de una planta eléctrica diésel que funciona de manera continua durante veinticuatro (24) horas al día. Esta planta constituye una fuente fija de emisión atmosférica, por lo cual requiere seguimiento técnico sobre consumo de combustible, mantenimiento, características del sistema de escape, altura de chimenea y condiciones de dispersión de gases de combustión.

10. RECOMENDACIONES:

A partir de las conclusiones obtenidas se deja a consideración del grupo de instrumentos regulatorios de la Subdirección de secretaria general y de la directora general de la CSB, las siguientes recomendaciones:

- 10.1. *Requerir a la empresa Sociedad Minera del Caribona S.A.S. — SOMINCAR S.A.S. mantener actualizados y disponibles los soportes documentales asociados al cumplimiento de la Resolución No. 129 del 17 de marzo de 2025, incluyendo ICA, PUEAA, PGRMV, monitoreos de aguas, caracterización de lodos, certificados de residuos, tasas ambientales, inversión forzosa del 1 %, plan de compensación y registros de operación de los sistemas de tratamiento de agua residual.*
- 10.2. *Requerir a SOMINCAR S.A.S. complementar la caracterización de colas y lodos generados en el proceso de beneficio, teniendo en cuenta que el análisis aportado actualmente se limita a parámetros TCLP para metales. La caracterización deberá incluir, como mínimo, Cianuro Total, Cianuro Libre, pH, humedad, porcentaje de sólidos, sulfuros y sulfatos, con el fin de contar con mayor información técnica sobre las condiciones fisicoquímicas del material residual y su manejo ambiental.*
- 10.3. *Requerir a SOMINCAR S.A.S. mantener trazabilidad de la generación, almacenamiento, manejo, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los lodos, colas, relaves y materiales residuales generados en la planta de beneficio, especificando cantidades, fechas, origen, destino, responsable del manejo y soportes técnicos correspondientes.*
- 10.4. *Requerir a SOMINCAR S.A.S. presentar información técnica de la planta eléctrica diésel que opera de manera continua, incluyendo ficha técnica, potencia, consumo de combustible, horas de operación, características del sistema de escape, altura de chimenea, mantenimiento preventivo y correctivo, manejo de emisiones, manejo de aceites usados y residuos derivados de la operación.*
- 10.5. *Recomendar a SOMINCAR S.A.S. implementar procesos o tecnologías orientadas a la economía circular, en armonía con el marco de formalización minera, mejoramiento ambiental y gestión responsable previsto en la Ley 2250 de 2022, priorizando alternativas que permitan reducir el consumo de agua, recircular flujos internos, disminuir la generación de residuos y optimizar el manejo de lodos y relaves.*
- 10.6. *Recomendar a SOMINCAR S.A.S. evaluar e implementar un filtro prensa en la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas o en la línea de manejo de lodos generados por el proceso de beneficio, con el fin de favorecer la deshidratación de lodos, recuperación de agua para recirculación, reducción de humedad del material residual, disminución de lixiviados, control de escorrentías contaminadas y mejora de las condiciones de almacenamiento, transporte y disposición final.*
- 10.7. *Advertir al titular minero que el incumplimiento de los requerimientos que se deriven del presente concepto técnico podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas o al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, conforme a la normativa ambiental vigente. (...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)”

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que esta Corporación se encuentra facultada para requerir al titular de la concesión minera objeto del presente asunto el cumplimiento de las obligaciones emanadas del otorgamiento de la misma tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 274 del 09 de junio del 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA S.A.S., identificada con NIT No. 901.326.368-3, titular de la Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos otorgada mediante la Resolución 129 del 17 de marzo de 2025, el cumplimiento de manera inmediata de las siguientes obligaciones:

1. Ordenar mantener actualizados y disponibles los soportes documentales asociados al cumplimiento de la Resolución No. 129 del 17 de marzo de 2025, incluyendo ICA, PUEAA, PGRMV, monitoreos de aguas, caracterización de lodos, certificados de residuos, tasas ambientales, inversión forzosa del 1 %, plan de compensación y registros de operación de los sistemas de tratamiento de agua residual.
2. Complementar la caracterización de colas y lodos generados en el proceso de beneficio, teniendo en cuenta que el análisis aportado actualmente se limita a parámetros TCLP para metales. La caracterización deberá incluir, como mínimo, Cianuro Total, Cianuro Libre, pH, humedad, porcentaje de sólidos, sulfuros y sulfatos, con el fin de contar con mayor información técnica sobre las condiciones fisicoquímicas del material residual y su manejo ambiental.
3. Mantener trazabilidad de la generación, almacenamiento, manejo, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los lodos, colas, relaves y materiales residuales generados en la planta de beneficio, especificando cantidades, fechas, origen, destino, responsable del manejo y soportes técnicos correspondientes.
4. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles, la información técnica de la planta eléctrica diésel que opera de manera continua, incluyendo ficha técnica, potencia, consumo de combustible, horas de operación, características del sistema de escape, altura de chimenea, mantenimiento preventivo y correctivo, manejo de emisiones, manejo de aceites usados y residuos derivados de la operación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SOCIEDAD MINERA DEL CARIBONA S.A.S. o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Aidana	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Andrea Carolina Castilla	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Alfonso J. López C.	Profesional, Contratista CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-179		

